

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por LIGIOA OSPINA LOPEZ a través de apoderado en contra de MARIA ELENA PEREZ LOPEZ, SANDRA MILENA GIL PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvasse proveer, Manizales, Caldas, 17 de julio de 2020.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir con relación a la admisión o inadmisión de la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciada por LIGIA OSPINA LOPEZ a través de apoderado en contra de MARIA ELENA PEREZ LOPEZ, SANDRA MILENA GIL PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la INADMISIÓN de la presente demanda, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

1. Una vez estudiado el poder aportado por la parte demandante se requiere al apoderado de la parte para que aporten al proceso el poder sin enmendaduras ni correcciones.
2. Señala el N° 2 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, que la demanda deberá contener la determinación de las partes por su nombre, el de sus representantes, sus documentos de identidad y domicilios, así como dichos datos del respectivo apoderado judicial. De este modo, se requiere al vocero judicial, para que señale la identidad del demandante y el demandado con su respectivo domicilio.
3. Por ser factor determinante de la competencia de este judicial, se requiere a la parte demandante para que allegue documento del que se desprenda el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-42601, toda vez que el aportado corresponde a otro inmueble.
4. Deberá indicar si ya se inició la sucesión del señor LUIS ALFONSO GIL BECERRA, de la misma forma deberá integrar a la demanda a los herederos indeterminado.

Debe integrar la demanda y su corrección en un solo escrito (Art. 93 N° 3 C.G.P).

A fin de que se corrija el defecto anotado, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciada por LIGIA OSPINA LOPEZ a través de apoderado en contra de MARIA ELENA PEREZ LOPEZ, SANDRA MILENA GIL PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para aporte el escrito con las correcciones advertidas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JOSE SALAZAR SOTO identificado con Tarjeta Profesional Nro. 24.675 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la designación efectuada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is centered on a light gray rectangular background.

VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ